



Resolución de Administración

Nº 1447-2019-GRA/GRS/GR-DESA

VISTOS

El Expediente Nº 1135663, Doc. Nº 1935151 que contiene la solicitud del representante de la Empresa SEDAPAR S.A. Ing., Giovanni Chávez Velando para que se le otorgue el "REGISTRO DE FUENTE DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DE LA FUENTE GALERÍA FILTRANTE NUEVA ALBORADA".

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud Nº 26842, en su Art. 105º puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado por D. S. Nº 031-2010-SA, en el Título I Disposiciones Generales, Artículo 3º Ámbito de Aplicación; el presente Reglamento y las normas sanitarias complementarias que dicte el Ministerio de Salud son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que tenga responsabilidad de acuerdo a ley o participe o intervenga en cualquiera de las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano, desde la fuente hasta su consumo.

Que, en el Título III de la Autoridad competente para la Gestión de la Calidad del Agua para Consumo Humano, Artículo 9º establece que "La Autoridad de Salud del nivel nacional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, es el Ministerio de Salud, y la ejerce a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA); en tanto, que la autoridad a nivel regional son las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o Gerencias Regionales de Salud (GRS) o la que haga sus veces en el ámbito regional, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general".

Que, en el Título VII Aprobación, Registro y Autorización Sanitaria, "(...) Art. 36º.- Registro de las fuentes de agua para consumo humano, el expediente para el registro de la fuente de agua, otorgada por la DIRESA, GRS o DISA, deberá contar con la licencia de uso de agua emitida por el sector correspondiente, estudio de factibilidad de fuentes de agua; la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia imponga.(...)"

Que, en el Título VII Aprobación, Registro y Autorización Sanitaria en los Art. 41º, 42º y 43º del Reglamento se regula el procedimiento administrativo, los requisitos y se señala la vigencia y renovación de la autorización y registro, estableciéndose una vigencia de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (...)"

Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud se encuentra facultada para emitir pronunciamiento sobre el Registro de Fuente de Agua para Consumo Humano, solicitado por el Gerente de producción y tratamiento de la "Servicio de Agua Potable y alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima (SEDAPAR S.A.) de la Fuente Galería Filtrante Nueva Alborada" para las localidades del AH. Naciones Unidas, AH. Los Girasoles, AH. Santa Teresa, AH. La Ramosa, AH. Santo Domingo, AH. La Quebrada, la Fabela, AH. Villa los Pepinos, AH. Inmaculada Concepción, AH. Nueva Alborada, AH.



Mirador de Chacrita, Alto Paucarpata, AH. Santa María y AH. La Finca, ubicados políticamente en el distrito de Paucarpata.

Que, la solicitud del administrado conforme es de verse del expediente administrativo cumple con los requisitos previstos en los Arts. 36°, 41°, 42° y 43° del Título VII Aprobación, Registro y Autorización Sanitaria del D. S. N° 031-2010-SA.

Que conforme es de verse en el informe N° 113-2019-GRA/GRSA/GR-DESA-SB-VS, se realizó la inspección sanitaria con fecha 28/12/2018, constatando respecto al expediente técnico se ha adjuntado la memoria descriptiva que contiene la licencia de uso de agua, la evaluación hidrológica, evaluación hídrica, estudio de factibilidad de la fuente de agua y la caracterización físicoquímica y Microbiológica.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842 y el Reglamento aprobado por D. S. N° 031-2010-SA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; y conforme a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental Área de Saneamiento Básico en el Informe Nro. 113-2019-GRA/GRSA/DESA/SB, concluye que el expediente técnico cumple con los requisitos establecidos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el "REGISTRO DE FUENTE DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" de la Fuente Galería Filtrante Nueva Alborada del "Servicio de Agua Potable y alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima (SEDAPAR S.A.)" para uso poblacional para las localidades de los del AH. Naciones Unidas, AH. Los Girasoles, AH. Santa Teresa, AH. La Ramosa, AH. Santo Domingo, AH. La Quebrada, la Fabela, AH. Villa los Pepinos, AH. Inmaculada Concepción, AH. Nueva Alborada, AH. Mirador de Chacrita, Alto Paucarpata, AH. Santa María y AH. La Finca, ubicados políticamente en el distrito de Paucarpata.

ARTICULO SEGUNDO. - Estando de por medio la salud pública, de conformidad con el D.S. 031-2010-SA establecido en el Art. N° 36°, tiene valides por el periodo de 04 años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO al representante legal del "Servicio de Agua Potable y alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima (SEDAPAR S.A.)"; que en caso de incumplimiento de la normatividad que aprueba el Registro estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones previstas por la ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER se remita copia fedatada de la presente resolución a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud en cumplimiento al Art. 16° del D.S. 031-2010-S.A.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución adjuntando el Informe, al interesado, a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los *batonce* (14) Días del mes de *octubre* del año *2019*.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EBD/WDP/ECT/VMPV

Director Ejecutivo de Administración
Eco. Enand L. Barreda Díaz
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA